

En Santiago, a dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE

PRIMERO: Que a fojas 5 y siguientes comparece don Jorge Figueroa Morales, quien deduce acción de reclamación electoral y solicita la nulidad de la elección de la directiva de la Junta de Vecinos N°14 "Seminario" de la comuna de Providencia, realizada el 2 de octubre de 2021, de la que es socio y Director del período 2018-2021. Funda su reclamación, en primer lugar, en que el estatuto exige la elección de 5 directores titulares y 5 suplentes, no obstante que en la elección reclamada solo se presentaron 6 candidatos, mismo vicio por el que se anuló una elección anterior de 5 de noviembre de 2015, por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana en sentencia dictada en la causa Rol N° 4752-2016. Añade, que no se informó el plazo de inscripción de candidaturas, perjudicándolo, por cuanto él tenía voluntad de inscribirse, lo cual no pudo hacer. Refiere además, que la Presidenta saliente doña Mónica Illanes Olivos lo habría excluido de participar en el Directorio por animadversión personal, no obstante que le correspondía ingresar por ser suplente y haber renunciado una titular, marginándolo posteriormente de la base de datos de correos electrónicos de la organización, enterándose accidentalmente por un vecino de la citación a asamblea extraordinaria para elección de la Comisión Electoral el 25 de mayo de 2021, sin que hubiera expirado el período de los directores vigentes; además, manifiesta el recurrente que dicha elección se realizó por zoom y no quedó registro de los asistentes, por lo que tuvo que ser anulada a instancias del abogado de la Municipalidad de Providencia. Expresa, que luego se propuso la elección de la Comisión Electoral el 31 de agosto de 2021, ignorando el recurrente si para dicha elección se cumplió el quorum de 50 socios y alega que ella sólo estuvo conformada por 3 miembros y no los 5 que requiere el estatuto.

Dirige su acción contra la Presidenta Electa doña Claudia Allende y contra la Comisión Electoral presidida por la Sra. Gabriela Cortés.

Por tanto, pide la nulidad de la elección descrita, con el fin de que se realice nuevamente, enmendando las irregularidades.

SEGUNDO: Que a fojas 151 se tuvo por contestado el reclamo en rebeldía de las reclamadas.

TERCERO: Que a fojas 154, se dictó sentencia interlocutoria que recibe la causa a prueba, fijándose como puntos a probar los siguientes:



1.- Efectividad que el reclamante fue eliminado de la base de datos de correos electrónicos de la organización y que por ello no se enteró del inicio del proceso eleccionario, lo que le impidió inscribir su candidatura;

2.- Integración de la Comisión Electoral. Cantidad de asistentes a la Asamblea realizada para elegirla. Período de funcionamiento, y;

3.- Periodo abierto para la inscripción de candidaturas, forma en que se publicitó y número de candidatos inscritos.

CUARTO: El reclamante acompaña como prueba de sus fundamentos, copia simple de la sentencia de 24 de agosto de 2017, que anuló una elección anterior de la organización efectuada el 5 de noviembre de 2015, dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, en la causa Rol N° 4752-2016 e impresiones de correos electrónicos y fotografías, todos ellos insertos en su escrito de reclamo.

QUINTO: A fojas 143, consta oficio de respuesta de la Municipalidad de Providencia, mediante el cual se remitió a este Tribunal, la siguiente documentación:

1. Estatutos de la organización materia de autos, de fojas 32 y siguientes;
2. Copia del Acta de designación de cargos del directorio de 6/210/2021 de fojas 56, en que consta que fue electa presidenta doña Claudia Allende Toro; Secretaria doña Karen Mariángel y Tesorera, doña Viviana Verde-Ramo;
3. Comprobante de depósito de documentos de la elección en la Secretaría Municipal de Providencia de 7/10/2021;
4. Copia del Acta de Constitución de la Comisión Electoral de 02/10/2021, que quedó conformada por Gabriela Cortéz Milán, María Angélica Ovalle Núñez y Rosaura Campusano Alarcón;
5. Copia del Acta de la elección de 2/10/2021, que da cuenta de la participación de 111 vecinos que emitieron su voto, resultando electa doña Claudia Allende Toro, presidenta; como directoras titulares doña Karen Mariángel Carvajal y doña Viviana Verde-Ramo Nieto y como directores suplentes, don Leonardo Ordoñez Galaz, doña Claudia Trevizán Rispoli y don Mario Castro Sandoval, que rola a fojas 59 y siguientes
6. Listado de votantes de fojas 63 y siguientes, que dan cuenta de los 111 vecinos que emitieron su preferencia;
7. Certificados de antecedentes de los 5 directores electos de fojas 71 y siguientes;



8. Comunicación de fecha de las elecciones de 8/09/2021 de la Comisión Electoral al Secretario Municipal que da cuenta que éstas se llevarían a cabo el 02/10/2021 en la sede de la Junta de Vecinos, entre las 10 y 18 horas, de fojas 77;
9. Copia del acta de constitución de la comisión Electoral de fecha 02/10/2021, de fojas 78;
10. Copia del Acta de la Asamblea Extraordinaria de 31 de julio de 2021, en la que figura que asistieron 71 socios que votaron por la conformación de la Comisión Electoral y en la que se acuerda por mayoría absoluta la exclusión del socio Jorge Figueroa Morales en virtud del art. 12 letra c) de los estatutos, de fojas 80, y;
11. Copia del Registro de Socios de fojas 81 y siguientes, que dan cuenta de 1243 socios ingresados desde el 1/6/1990 a la fecha.

SEXTO: A fojas 157 y siguientes, las reclamadas acompañan la siguiente prueba documental:

1. Impresiones de correos electrónicos de fojas 157 y siguientes;
2. Fotografías de afiches y comunicados por redes sociales del primer y segundo llamado a inscripción de candidaturas y de presentación de candidatos, de fojas 161 y siguientes;
3. Copias de las mismas actas remitidas por la Municipalidad y descritas en el considerando quinto;
4. Copias de declaraciones juradas de los 6 candidatos para optar a integrar el directorio, todas de fecha 21/9/2021 de fojas 199 y siguientes, y;
5. Email de Pablo Pérez, desde la dirección pablo.perez@providencia.cl, de 20/09/2021, que contestado dudas de la presidenta de la Comisión Electoral, les informa en lo pertinente que: 1.- son 3 directores titulares y 3 suplentes, según la nueva ley. 2.- Que no es indispensable, pero sí mínimo 3 inscritos para completar los cargos titulares y 3.- que el proceso deberá realizarse y quien obtenga el mayor número de votos será presidente.

SÉPTIMO: A fojas 207 se lleva a efecto audiencia de prueba testimonial de la parte reclamada, a la que comparecen Karen Mariangel Carvajal, Rosaura Compusano Alarcón y Emilio Soms Conte. Las declaraciones de estos testigos no le permiten al tribunal establecer si el reclamante fue o no eliminado de las listas de correo de la organización, sin embargo están contestes en señalar que hubo suficiente publicidad barrial del proceso con afiches y en redes sociales y que el reclamante no podría entonces desconocer que



tomó conocimiento de éste oportunamente, agregando doña Rosaura Campusano que el reclamante envió incluso un email a la presidenta del Tricel reclamando de esta elección, lo cual reafirma que sabía de él. Por su parte, el testigo Emilio Soms agrega que el reclamante fue a inscribirse cuando no había nadie que lo recibiera y alegó por ello. En cuanto a la conformación de la Comisión Electoral, los testigos establecen que hubo una primera elección por zoom que se tuvo que repetir y ella se realizó presencialmente en la Plaza de los Ángeles Custodios. Finalmente, en cuanto a la inscripción de candidaturas, solo la testigo Rosaura Campusano aporta datos útiles a la causa, señalando que hubo dos llamados que se difundieron ampliamente.

OCTAVO: Que de la prueba rendida se ha podido acreditar que el 2 de octubre de 2021, se llevó a efecto la elección del Directorio de la Junta de Vecinos N° 14 Seminario, de la comuna de Providencia, a la que se postularon 6 candidatos hasta el día 21 de septiembre de 2021, en el lapso de 18 a 20 horas, fecha y hora del segundo llamado a inscripción de candidaturas, resultando todos electos, siendo designados 3 titulares y 3 suplentes.

NOVENO: Que en relación al primer vicio alegado por la parte reclamante, si bien los estatutos establecen 5 cargos de directores titulares y 5 de suplentes, la existencia de la totalidad de los directores suplentes no es un requisito que determine la validez o nulidad de la elección, pues lo relevante para la organización es la existencia de los directores titulares, por lo que se procederá al rechazo del reclamo por este motivo, lo que a juicio del tribunal quedará subsanado conforme lo que se establecerá en el considerando siguiente y en lo resolutivo del fallo.

DÉCIMO: Que sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal estima procedente cambiar la calificación de los directores electos, teniendo presente para ello además, que los candidatos Mario Castro Sandoval -número 830 del Registro de Socios- y doña Claudia Trevizán Rispoli -número 1103 del Registro de Socios- tienen ambos 11 votos, por lo que de acuerdo al artículo 32 inciso 3° de los estatutos de la organización reclamada, en caso de empate debe preferirse al que tenga mayor antigüedad en la organización.

UNDÉCIMO: Que en cuanto a la supuesta falta de publicidad del proceso electoral, que habría impedido al reclamante postular a la directiva, la prueba rendida permite establecer que efectivamente la Comisión Electoral adoptó e implemento medidas de publicidad del acto electoral de manera suficiente, comunicando su realización, tanto por redes sociales, como a nivel barrial por la vía del pegado de carteles e incluso con un doble



llamado a la inscripción de candidaturas, lo que queda demostrado con las fotografías de fojas 186 y siguientes y con las declaraciones de los testigos, no siendo suficiente el argumento de que no le llegaron al reclamante los correos electrónicos informativos para darse por enterado del proceso electoral.

DUODÉCIMO: Que del acta de fojas 79, queda de manifiesto que el 31 de julio de 2021, con suficiente antelación a la fecha fijada para los comicios que se reclaman celebrados el 02 de octubre de 2021, se eligió a las 3 personas que conformaron el Comité Electoral en Asamblea presencial realizada en la Plaza de los Ángeles Custodios, a la que asistieron 71 socios, estimando este Tribunal suficiente dicha composición, en atención al principio de conservación del acto electoral y teniendo en especial consideración el contexto social y territorial en que se llevó a efecto, puesto que se realizó durante el año inmediatamente siguiente al “estallido social” en la denominada “zona cero” del conflicto, esto es, los alrededores de la Plaza General Baquedano y bajo los efectos de la pandemia Covid19.

En consecuencia, no habiéndose acreditado los fundamentos de la reclamación, ésta debe ser rechazada, por cuanto los vicios alegados o no fueron probados o, en su caso, no tuvieron la entidad necesaria en el proceso eleccionario en cuestión para haber influido en el resultado de la elección, de manera que pueda justificar la declaración de su nulidad.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 10, 24 y 25 de la Ley 18.593 y 105 inciso 2º de la Ley 18.700, se declara:

1.- Que se **RECHAZA** la reclamación deducida en contra de la elección de la directiva de la Junta de Vecinos N°14 “Seminario” de la comuna de Providencia, realizada el 2 de octubre de 2021.

2.- Que se recalifica la designación de los directores suplentes Sres. Leonardo Antonio Ordoñez Galaz y Mario Iván Castro Sandoval, pasando a conformar estos el Directorio de la organización reclamada en calidad de titulares.

Notifíquese, regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Redacción del Abogado Miembro Titular don Cristian Peña y Lillo Delaunoy.

Rol 46-2021.-



JESSICA GONZALEZ TRONCOSO
Fecha: 16/03/2022

CRISTIAN PENA Y LILLO DELAUNOY
Fecha: 16/03/2022

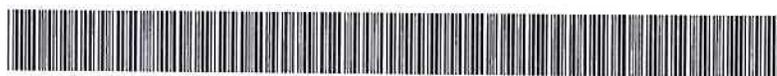
DANIEL DARRIGRANDE OSORIO
Fecha: 16/03/2022

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidenta Titular Ministra Jessica González Troncoso y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Daniel Darrigrande Osorio. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Lucia Meza Ojeda. Causa Rol N° 46-2021.

LUCIA MEZA OJEDA
Fecha: 16/03/2022

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Santiago, 16 de marzo de 2022.

LUCIA MEZA OJEDA
Fecha: 16/03/2022



3AD80376-05F8-438D-B123-DCADC37D3C71

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.segundotribunalelectoral.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.



CERTIFICADO

Certifico: Que en los autos Rol N°46/2021, la sentencia de fojas 259 y ss., dictada el día 16 de marzo de 2022, se encuentra firme y ejecutoriada.

Santiago, 18 de abril de 2022.

asr

LUCIA MEZA OJEDA
Fecha: 20/04/2022



EE29B01C-4421-4D66-974D-2DD7841B68F2

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.segundotribunalelectoral.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.